

ORDENANZA I - N° 39  
(Antes Ordenanza 3107/12)

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas la Oficina Municipal del Voluntariado y Responsabilidad Social, con el objeto de promover instrumentos de participación solidaria para los ciudadanos en el seno de la comunidad, en actividades sin fines de lucro de bien común, y regular las relaciones entre los voluntarios sociales, las organizaciones donde desarrollan sus actividades y las empresas.

ARTÍCULO 2.- Establécese como objetivos de la Oficina Municipal del Voluntariado y Responsabilidad Social:

- a) fomentar el desarrollo amplio del voluntariado en el tercer sector;
- b) promover actitudes de formación y valores solidarios basados en el compromiso social a través de la acción voluntaria en los diferentes sectores de nuestra ciudad;
- c) dar a conocer la actuación de las personas voluntarias y empresas que cumplan con la responsabilidad social empresarial;
- d) apoyar, reforzar y consolidar la red asociativa local y social;
- e) todo otro fin que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 3.- Entiéndese por tercer sector, a las organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social a las personas jurídicas, públicas o privadas, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común y del interés general, con desarrollo en la ciudad de Posadas, ya sea que cuenten o no con el apoyo, subvención o auspicio estatal.

ARTÍCULO 4.- Son voluntarios sociales las personas físicas y jurídicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general en dichas organizaciones, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna. No están comprendidas en la presente ordenanza las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o tenga origen en una obligación legal o deber jurídico.

ARTÍCULO 5.- A los fines de la presente ordenanza entiéndese por actividades de bien común y de interés general a aquellas que consistan en servicios sociales, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza semejante.

ARTÍCULO 6.- La prestación de servicios por parte del voluntario no puede reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social. Debe tener, carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el Artículo 6, Inciso e) de la Ley Nacional de Voluntariado Social, Ley ASO-2754 (antes Ley N° 25.855), cuando así las partes lo hayan convenido.

ARTÍCULO 7.- Los derechos y deberes de los voluntarios sociales municipales, se rigen por lo estipulado en los Artículos 6 y 7 Título II de la Ley Nacional de Voluntariado Social, Ley ASO-2754 (antes Ley N° 25.855).

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.